

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Interlocutorio	429
Proceso	Verbal Sumario – Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Parroquia de Santa Bárbara, Antioquia
Demandado	Negocios de Café y distribuidor de fertilizantes Álvaro de J. Calle
Radicado	05679 40 89 001 2024 00155 00
Asunto	Admite demanda – ordena notificar

La demanda verbal sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado se encuentra ajustada a derecho, habida cuenta que cumple con las exigencias contempladas en los artículos 82, 84, 90 y 384 del C.G. del P., así como los requisitos señalados en la ley 2213 Por lo que se admitirá y se dispondrá su notificación al demandado.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de verbal sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida por la Parroquia de Santa Bárbara, Antioquia, representada legalmente por el Pbro. Elkin de Jesús Castañeda López, en contra del establecimiento de comercio Negocios de Café y Distribuidor de Fertilizantes Álvaro de J. Calle O. representado por el señor Álvaro de Jesús Calle Ospina.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandada, conforme lo estipulado en los artículos 291 a 293 del C. G. del P. o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, e infórmesele al accionado que cuenta con un término de diez (10) días para formular excepciones de mérito que considere pertinentes para la defensa de sus intereses, conforme lo dispuesto en el artículo 391 ídem, resaltando que los hechos constitutivos de excepciones previas deberán alegarse por vía de reposición del presente proveído según el inciso final del citado artículo 391, los cuales empiezan a correr simultáneamente, a partir del día siguiente al de la notificación personal, razón por la cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, preferiblemente en forma digital.

Adviértasele al demandado que, por disposición del artículo 384, numeral 4° del C. G. del P., no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha

consignado a órdenes del juzgado, en la cuenta N° 056792042001 del Banco Agrario, el valor total que adeuda por concepto de cánones de arrendamiento, o en su defecto, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o las correspondientes constancias de consignación efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor del arrendador. Adicionalmente, deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta indicada previamente, los cánones que se causen durante el proceso, so pena de dejar de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al demandante, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en los artículos 25, 26 y 384, numeral 9° del Código General del Proceso, el presente proceso se adelantará bajo el trámite del procedimiento verbal sumario.

CUARTO: Reconoce personería al abogado Carlos Antonio Sañudo Correa, portador de T.P 176.048 otorgada por el CSJ, para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 035 fijado el día 07 del mes de marzo del año 2024, a las 08:00 de la mañana.

Víctor Alfonso Cardona Cardona
Secretario Ad-Hoc

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58248c9bdf3b09771824926c1a40f5adda942308ba330334a451c040e28c62cb

Documento generado en 06/03/2024 04:16:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>